



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, octubre doce (12) de Dos mil Veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO
ORDINARIO
DEMANDANTE: BETSY MARIA SOLANO TORRES
DEMANDADO: TRANSPORTES CARVAJAL INTERNACIONAL Y CIA LTDA
Y OTROS
RADICADO No. 20013103004-2009-00284-00

ASUNTO

La parte ejecutante señora **BETSY MARIA SOLANO TORRES**, actuando en nombre propio, manifiesta mediante escrito que antecede, que **TRANSPORTE INTERNACIONAL CARVAJAL Y CIA LTDA hoy SAS**, asumió el pago total de la obligación establecida mediante providencia de fecha 15 de diciembre de 2015. Que reconoce que entre ella y la demandada **TRANSPORTE INTERNACIONAL CARVAJAL Y CIA LTDA hoy SAS**, convinieron el pago total de la obligación a su cargo por valor de SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CTE (\$67.649.842.95), la cual se realizó mediante transferencia bancaria a su favor de acuerdo con la liquidación, por lo que solicita al despacho terminación del proceso por pago total de la obligación.

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E.S.D.

REF. EJECUTIVO
RAD. 2009-00284-00
DEMANDANTE: BETSY MARIA SOLANO TORRES
DEMANDADO: TRANSPORTE INTERNACIONAL CARVAJAL SAS
HEIMER SEGUNDO DE LA HOZ Y BALVINO FIGUEROA TOLOZA

ASUNTO: Terminación del proceso por pago total de la obligación

BETSY MARIA SOLANO TORRES, mujer, mayor de edad y vecina de esta ciudad, oriunda de la Fonseca, Guajira, identificada con CC No. 32.705.317 de Barranquilla, legalmente capaz, sin impedimentos legales para disponer del derecho demandado, por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa, me permito informar al despacho que **TRANSPORTE INTERNACIONAL CARVAJAL Y CIA LTDA hoy SAS**, asumió el pago total de la obligación establecida mediante providencia de fecha 15 de diciembre de 2015.

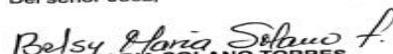
En consecuencia siendo capaz de disponer libremente de lo mío, manifiesto al despacho que reconozco que entre la suscrita y la señora **IRENE CRUZ CARVAJAL**, identificada con CC No. 60.316.789 en calidad de representante legal de la empresa **TRANSPORTE CARVAJAL INTERNACIONAL Y CIA LTDA (hoy SAS)** convenimos el pago total de la obligación a su cargo por valor de **SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$67.649.842,95)**, la cual se realizó mediante transferencia bancaria a mi favor, de acuerdo con la liquidación adjunta, la cual reconozco y solicito al juzgado admitir.

Lo anterior, con sustento en el artículo 1625 del Código civil el cual establece que: *"Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula".* Y que: *"Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte (...) 1o.) Por la solución o pago efectivo y 4o.) Por la remisión.*

Así las cosas, solicito al operador judicial ordenar el archivo definitivo del expediente RAD. 2009-00284-00, previo el levantamiento de las medidas cautelares que reposan en contra de los demandada **TRANSPORTE CARVAJAL INTERNACIONAL Y CIA LTDA (hoy SAS)**) identificada con NIT No. 807009216-2.

En el mismo sentido, solicito al despacho librar los oficios correspondientes y notificar a las entidades lo pertinente.

Del señor Juez,


BETSY MARIA SOLANO TORRES
C.C. No. 32.705.317 de Barranquilla



Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente “*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.*” (Subrayado fuera del texto).

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por la parte ejecutante señora **BETSY MARIA SOLANO TORRES** y la demandada **TRANSPORTE INTERNACIONAL CARVAJAL Y CIA LTDA hoy SAS**, se ha producido el pago total de la obligación por parte del ejecutado lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas medidas cautelares y de embargos decretados en razón a la solicitud presentada por la parte ejecutante no se condena en costas como quiera que la apoderada de la parte ejecutante aduce pago total de la obligación.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Terminar el proceso EJECUTIVO adelantado por **BETSY MARIA SOLANO TORRES** contra **TRANSPORTE INTERNACIONAL CARVAJAL Y CIA LTDA hoy SAS**, por pago total de la obligación demandada. Conforme a lo establecido en el Art 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado. Líbrense los oficios correspondientes, dando aplicación al CGP, art 466, en caso de encontrarse embargado el remanente o existir concurrencia de embargos. Verifíquese por secretaria.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme la providencia archívense el expediente dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GERMAN DAZA ARIZA.
JUEZ.**

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fbf9c597a9e0654956146adef62eff74f601685f1f4789b43a2dc4b22732942**

Documento generado en 12/10/2023 11:04:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>